



Resolución Jefatural

Nº 072-2018

-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 23 MAR. 2018

Vistos, el Informe Nº 253-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum Nº 1590-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, y el Informe Nº 043-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VVD;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de febrero de 2011, Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en adelante la Entidad, y la empresa COPREX S.A., en adelante el Supervisor suscribieron el Contrato Nº 035-2011-ME/SG-OGA-UA-APP, derivado del proceso de selección Proceso Especial Nº 0002-2011-ED/UE 108, para la Contratación de Consultoría para la Supervisión de Obras en la I.E. Colegio Militar Leoncio Prado, ubicada en La Perla – Callao - Callao”, por el monto de S/ 2'658,927.80 (Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Veintisiete con 80/100 Soles) incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario de los cuales, cuatrocientos veinte (420) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, mediante Oficio Nº 1519-2011-ME/VMGI-OINFE, recibido por el Supervisor el 18 de marzo de 2011, la Entidad le comunicó que procede a dar inicio a la prestación del servicio de supervisión;

Que, a través del Oficio Nº 1700-2011-ME/VMGI-OINFE, recibido por el Contratista el 28 de marzo de 2011, la Entidad le comunicó que a partir del 18 de marzo de 2011 la empresa encargada de la supervisión de la obra, fue designada para ejercer sus funciones, por lo que, deberán efectuar las coordinaciones pertinentes;

Que, mediante Carta Notarial, recibida por la Entidad el 03 de septiembre de 2012; el Contratista comunicó su decisión de resolver el Contrato Nº 035-2011-ME/SG-OGA-UA-APP, considerando que previamente notarialmente solicitó a la Entidad el pago de los Presupuestos de Adicionales Nº 01, 02, 03, 04 y 05, los cuales ascienden a S/ 419,519.74 (Cuatrocientos Diecinueve Mil Quinientos Diecinueve con 74/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y considerando que la Entidad no cumplió con dicha obligación esencial y al no haber sido observado por la Entidad, dicho monto quedó consentido;

Que, en el Asiento Nº 894 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de septiembre de 2012, el Supervisor anotó que en la fecha deja de prestar sus servicios, en mérito a la Carta notarial remitida a la Entidad;



Que, con fecha 14 de julio de 2017, el Tribunal Arbitral emitió la Resolución N° 76 que contiene el Laudo Arbitral de Derecho seguido por el Supervisor contra la Entidad, a través del cual resolvió:

PRIMERO: Declarando **INFUNDADA** excepción de caducidad interpuesta por la Entidad, correspondiente al sexto punto controvertido.

SEGUNDO: Declarando **INFUNDADA** la primera pretensión del Contratista, correspondiente al primer punto controvertido, y en consecuencia declarar que no corresponde pagar al Contratista suma alguna proveniente de la liquidación del Contrato N° 035-2011-ME/SG-OGA-UA-APP contenida en su carta de fecha 28 de septiembre de 2012, quedando subsistente el pago a favor de la Entidad por la amortización pendiente del adelanto directo recibido por S/ 44,687.88 (Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Siete con 88/100 Soles) más el Impuesto General a las Ventas y los intereses legales devengados hasta la fecha efectiva del pago.

TERCERO: DEJANDO a salvo los derechos que pudieran corresponderle al Contratista, en la vía, forma y oportunidad que estime pertinente, respecto de las labores ejecutadas por el Supervisor en el periodo comprendido entre el 09 de mayo de 2012 al 06 de septiembre de 2012.

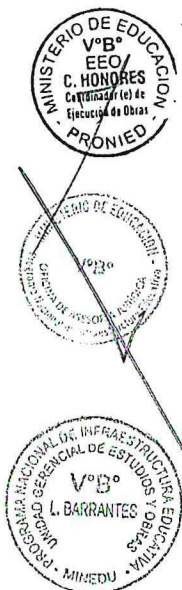
CUARTO: Declarando **INFUNDADA** la oposición formulada por la Entidad a la tercera pretensión del Contratista, correspondiente al quinto punto controvertido.

QUINTO: Declarando **INFUNDADA** la tercera pretensión del Contratista, correspondiente al tercer punto controvertido, y, en consecuencia, declarar que no corresponde la devolución de la Carta Fianza de Adelanto Directo derivada del Contrato N° 035-2011-ME/SG-OGA-UA-APP, que no corresponde el pago al Contratista de la suma de S/ 2,081.52 (Dos Mil Ochenta y Uno con 52/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, ni ninguna otra, por concepto de renovación de carta fianza de Adelanto Directo o por los pagos posteriores por su renovación hasta la fecha de su devolución; y **ORDENANDO** a la Entidad para que proceda con la devolución de dicha garantía una vez que el Contratista con amortizar la totalidad del adelanto directo recibido por S/ 44,687.88 (Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Siete con 88/100 Soles) más el Impuesto General a las Ventas.

SEXTO: Declarando **FUNDADA** la segunda pretensión del Contratista, correspondiente al segundo punto controvertido, y, en consecuencia, declarar que si corresponde la devolución de la Carta Fianza del Fiel Cumplimiento derivada del Contrato N° 035-2011-ME/SG-OGA-UA-APP, que si corresponde que se le pague al Contratista la suma de S/ 7,783.03 (Siete Mil Setecientos Ochenta y Tres con 03/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, por concepto de renovación de carta fianza, y que si corresponde el reembolso de la totalidad de pagos posteriores por concepto de renovación de la carta fianza hasta la fecha de su devolución; **ORDENANDO** a la Entidad para que proceda con la devolución de dicha garantía, así como el pago de la suma de S/ 7,783.03 (Siete Mil Setecientos Ochenta y Tres con 03/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y con el reembolso de todos los costos que conlleven las demás renovaciones de la carta fianza de fiel cumplimiento de contrato desde el 16 de octubre de 2012 hasta la fecha efectiva de su devolución.

SEPTIMO: Declarando **FUNDADA** la cuarta pretensión del Contratista, correspondiente al cuarto punto controvertido, y, en consecuencia, declarar que corresponde que la Entidad emita y entregue el Certificado de conformidad de Servicios del Contrato N° 035-2011-ME/SG-OGA-UA-APP.

OCTAVO: Declarando que no corresponde ordenar que solo una de las partes asuma el pago de los costos totales del proceso arbitral y que, en consecuencia, cada parte deberá cubrir sus propios gastos por un lado y que, por otro, los gastos comunes (honorarios del Tribunal arbitral y los gastos de secretaría arbitral) sean asumidos por el Consorcio y por la Entidad en partes exactamente, sin perjuicio de los cual, la Entidad deberá reembolsar

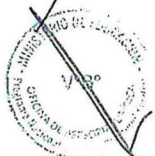


Que, por Oficio N° 18191-2017-MINEDU-PP, recibido por la Entidad el 29 de noviembre de 2017, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, señaló que con fecha de 20 de julio de 2017, se les notificó Laudo Arbitral de Derecho:

asimismo con fecha 30 de octubre de 2017 el Tribunal Arbitral emitió la Resolución N° 78, en atención a las solicitudes de interpretación, rectificación y exclusión formuladas por las partes; por lo que, de acuerdo al análisis efectuado concluyen que no existe causal válida para demandar en sede judicial la anulación del laudo arbitral, cuyo plazo venció el 20 de noviembre de 2017, precisando que el resultado es parcialmente favorable para la Entidad; señalando además que si bien la Entidad dejó consentir la liquidación final del contrato con fecha 15 de octubre de 2012, el Tribunal Arbitral declaró su incompetencia para pronunciarse sobre el requerimiento de aprobación y pago de prestaciones adicionales correspondientes a los trabajos realizados desde el 09 de mayo hasta el 06 de septiembre de 2012; dejando a salvo los derechos que pudiesen corresponder al Contratista, en la vía, forma y oportunidad que estime, toda vez que no existe controversia sobre la prestación efectiva del trabajo ejecutado en el periodo ya indicado, sobre el cual la Entidad no ha realizado observaciones;

Que, a través del Memorándum N° 97-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED/OGA-UF, recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 08 de febrero de 2018, la Unidad de Finanzas remitió el Record de Pagos realizados al Contrato de Consultoría para la Supervisión de Obras en la I.E. Colegio Militar Leoncio Prado, ubicada en La Perla – Callao - Callao”;

Que, a través del Informe N° 043-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VVD, de fecha 19 de marzo de 2018, elaborado por la Especialista de Liquidaciones el cual cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, actualizó la liquidación del Contrato N° 035-2011-ME/SG-OGA-UA-APP, en base al Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 76 del Tribunal Arbitral, la misma que está consentida, por lo que, determinó que el monto total de inversión asciende a S/ 2'460,811.99 (Dos Millones Cuatrocientos Sesenta Mil Ochocientos Once con 99/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas; existiendo un saldo a cargo del Supervisor por el monto de S/ 52,731.71 (Cincuenta y Dos Mil Setecientos Treinta y Uno con 71/100 Soles) que comprende: S/ 8,043.83 (Ocho Mil Cuarenta y tres con 83/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas, y S/ 44,687.88 (Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Siete con 88/100 Soles) por concepto de Adelantos; por otro lado, indicó que: i) de acuerdo al Record de Pagos remitido por la Unidad de finanzas de la Oficina General de Administración, se puede advertir que el concepto Honorarios del contrato principal asciende a la suma de S/ 2'085,433.56 (Dos Millones Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Tres con 56/100 Soles), sin incluir el Impuesto General a las Ventas, monto que varía en S/ 0.33 (33/100 Soles) menos que el señalado por el Supervisor en su liquidación, siendo el monto real que ascendió la inversión total del contrato S/ 2'460,811.60 (Dos Millones Cuatrocientos Sesenta Mil Ochocientos Once con 99/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, es decir S/ 0.39 (39/100 Soles) menos que el consentido, siendo válidos los montos aprobados por el laudo arbitral; ii) de acuerdo al Laudo Arbitral de Derecho se ordena claramente que la liquidación del Contrato N° 035-2011-ME/SG-OGA-UA-APP, quedó consentida con fecha 15 de octubre de 2012 ante la falta de pronunciamiento por parte de la Entidad, no indicando en parte alguna que se deba practicar otra liquidación, ordenando retirar todo concepto de presupuesto adicional, que el Supervisor haya considerado en la liquidación consentida; iii) de acuerdo al Informe N° 194-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HCD, emitido por el Coordinador de la Macro 4, se pudo determinar que el Supervisor incurrió en una penalidad de tres (03) días calendario de mora en la presentación del informe inicial, que asciende a la suma de S/ 5,189.76 (Cinco Mil Ciento Ochenta y Nueve con 76/100 Soles) penalidad que no podrá ser incorporada en la liquidación del contrato; iv) los puntos resolutivos sexto y octavo de la Resolución N° 76 del Tribunal Arbitral, serán materia de otro informe, debido a que estos conceptos no pueden ser trasladados con la liquidación





Resolución Jefatural

N° 072-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 23 MAR. 2018

del contrato; y respecto a la entrega de la constancia de prestación de servicios será tramitada con el Acto Administrativo correspondiente;

Que, con Memorándum N° 1590-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 19 de marzo de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, expresó su conformidad con la Liquidación elaborada por el Equipo de Ejecución de Obras, de la Unidad a su cargo, motivo por el cual recomendó emitir el informe legal, proyectar el acto administrativo y el oficio de la notificación correspondiente, toda vez que la presente liquidación deviene de un Laudo arbitral de Derecho de fecha 12 de julio de 2017;

Que, a través del Informe N° 253-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 22 de marzo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, señaló que, desde el punto de vista legal, en el presente caso corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 035-2011-ME/SG-OGA-UA-APP, derivado del proceso de selección Proceso Especial N° 0002-2011-ED/UE 108, para la Contratación de Consultoría para la Supervisión de Obras en la I.E. Colegio Militar Leoncio Prado, ubicada en La Perla – Callao - Callao”, elaborada por la Entidad, de acuerdo con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, debido a que la Liquidación Final del referido contrato quedó consentida por laudo arbitral, de conformidad con lo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y a lo indicado en el Informe N° 043-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VVD;

Que, el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, en su parte pertinente establece: *“Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente”;*

Que, el Artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece: *“1. El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, éste deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido*



la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. En el caso que el contratista no acoja las observaciones formuladas por la Entidad, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. (...);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de diciembre de 2017, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 253-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 1590-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, y el Informe N° 043-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VVD;

De conformidad con lo establecido en la Decreto Legislativo N° 1017 y su modificatoria, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatoria, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 035-2011-ME/SG-OGA-UA-APP, derivado del proceso de selección Proceso Especial N° 0002-2011-ED/UE 108, para la Contratación de Consultoría para la Supervisión de Obras en la I.E. Colegio Militar Leoncio Prado, ubicada en La Perla – Callao - Callao", a cargo de la empresa COPREX S.A., de acuerdo al siguiente detalle y a lo indicado en el Anexo 21 que forma parte de la presente Resolución:

Monto de Inversión total	S/ 2'460,811.99 (Dos Millones Cuatrocientos Sesenta Mil Ochocientos Once con 99/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas
Saldo a cargo del Supervisor	S/ 8,043.83 (Ocho Mil Cuarenta y tres con 83/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas.



Resolución Jefatural

Nº 072-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 23 MAR. 2018

S/ 44,687.88 (Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Siete con 88/100 Soles) por concepto de Adelantos otorgados.

ARTÍCULO 2.- La Oficina General de Administración del PRONIED, deberá proceder al recupero del saldo a cargo del Supervisor establecido en el artículo 1 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa COPREX S.A., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

ANEXO 21

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

(En conformidad con Laudo Arbitral de Derecho)

Obra : "I.E. COLEGIO MILITAR LEONCIO PRADO, UBICADO EN LA PERLA - CALLAO - CALLAO"
Ubicación : CALLAO CALLAO LA PERLA
Proceso : P.E. N° 0002-2011-ED/UE 108
Contratista : COPREX S.A.

A. LIQUIDACIÓN DE CUENTAS

I. AUTORIZADO Y PAGADO

1.1.0 AUTORIZADO
1.1.1 Honorarios del Contrato Principal 2,253,328.64
1.1.2 Reducción de Servicios no Prestados por Resolución de Contrato -167,894.75
1.1.3 Sub total 2,085,433.89
1.1.4 I.G.V. (18%) 375,378.10
S/ 2,460,811.99

1.2.0 PAGADO
1.2.1 Honorarios del Contrato Principal 2,085,433.89
1.2.3 Sub total 2,085,433.89
1.2.4 I.G.V. (18%) 383,421.93
S/ 2,468,855.82

SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA

- En efectivo S/ -
- I.G.V. S/ 8,043.83

II ADELANTOS (sin IGV)

2.1.0 CONCEDIDOS
2.1.1 Directo 670,317.93
2.2.0 AMORTIZADOS
2.2.1 Directo 625,630.05
SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA S/ 44,687.88

III GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

3.1.0 RETENIDOS -
3.2.0 DEVUELTOS -
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA S/ -

IV PENALIDADES

4.1.0 AUTORIZADA (ítem 10.0 SANCIONES, del TDR del Servicio) -
4.2.0 DESCOTADA -
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA S/ -

B. RESUMEN DE SALDOS

Ítem	Concepto	A Cargo de la Supervisión	A Favor de la Supervisión
I	AUTORIZADO Y PAGADO		
	En efectivo		
	En IGV (18%)	8,043.83	
II	ADELANTOS	44,687.88	
III	GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO		
IV	PENALIDAD		
	TOTAL	52,731.71	0.00

TOTAL A CARGO DE LA SUPERVISIÓN S/ 52,731.71

SALDO A FAVOR DE LA SUPERVISIÓN

En Efectivo
En IGV (18%)
Garantía de Fiel Cumplimiento

SALDO A CARGO DE LA SUPERVISIÓN

En Efectivo
En IGV (18%) S/ 8,043.83
Adelantos S/ 44,687.88
Penalidad



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

CARGO
UGEO
PRONIED

¡Todos Juntos
Por un Buen
Año Escolar 2018!

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 23 MAR. 2018

OFICIO N° 1019 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

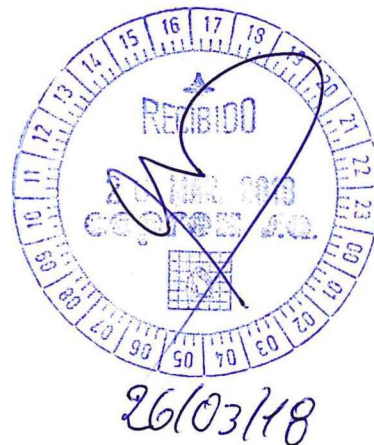
Señores:

COPREX S.A.

Jr. José Pezet y Monel N° 2013 Oficina 302.

Lince - Lima.

Presente.-



Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 035-2011-ME/SG-OGA-UA-APP
Expediente: 55892-2018.

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 072 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, que resuelve Aprobar la Liquidación Final del contrato de la referencia, para la Contratación de Consultoría para la Supervisión de Obras en la I.E. Colegio Militar Leoncio Prado, ubicada en La Perla – Callao - Callao".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

LMBF/CAHG

www.minedu.gob.pe

Jr. Carabaya N° 341
Lima, Lima I, Perú
Central 511 6155800 / 511 4283976



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

Todos JUNTOS
POR UN BUEN
AÑO ESCOLAR 2018

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 253-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : Abog. Manuel Francisco Soto Gamboa
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Liquidación del Contrato de Servicio de Supervisión
Contrato N° 035-2011-ME/SG-OGA-UA-APP
"Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obras en la I.E. Colegio Militar
Leoncio Prado, ubicada en La Perla – Callao - Callao"
CONTRATISTA: COPREX S.A.

Referencia : a) Memorándum N° 1590-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
b) Informe N° 043-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VVD

Expediente N° 55892

Fecha : Lima, 22 de marzo de 2018.



En relación a lo indicado en los documentos de la referencia, cumplo con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 24 de febrero de 2011, Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en adelante la Entidad, y la empresa COPREX S.A., en adelante el Supervisor suscribieron el Contrato N° 035-2011-ME/SG-OGA-UA-APP, derivado del proceso de selección Proceso Especial N° 0002-2011-ED/UE 108, para la Contratación de Consultoría para la Supervisión de Obras en la I.E. Colegio Militar Leoncio Prado, ubicada en La Perla – Callao - Callao", por el monto de S/ 2'658,927.80 (Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Veintisiete con 80/100 Soles) incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario de los cuales, cuatrocientos veinte (420) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.
- 1.2 Mediante Oficio N° 1519-2011-ME/VMGI-OINFE, recibido por el Supervisor el 18 de marzo de 2011, la Entidad le comunicó que se procede a dar inicio a la prestación del servicio de supervisión.
- 1.3 A través del Oficio N° 1700-2011-ME/VMGI-OINFE, recibido por el Contratista el 28 de marzo de 2011, la Entidad le comunicó que a partir del 18 de marzo de 2011 la empresa encargada de la supervisión de la obra, fue designada para ejercer sus funciones, por lo que, deberán efectuar las coordinaciones pertinentes.
- 1.4 Mediante Carta Notarial, recibida por la Entidad el 03 de septiembre de 2012; el Contratista comunicó su sedición de resolver el Contrato N° 035-2011-ME/SG-OGA-UA-APP, considerando que previamente notarialmente solicitó a la Entidad el pago de los Presupuestos de Adicionales N° 01, 02, 03, 04 y 05, los cuales ascienden a S/ 419,519.74 (Cuatrocientos Diecinueve Mil Quinientos Diecinueve con 74/100 Soles)



MFSG/JLCP/mpp



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

¡TODOS JUNTOS
POR UN BUEN
AÑO ESCOLAR 2018!

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

incluido el Impuesto General a las Ventas, y considerando que la Entidad no cumplió con dicha obligación esencial y al no haber sido observado por la Entidad, dicho monto quedó consentido.

- 1.5 En el Asiento N° 894 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de septiembre de 2012, el Supervisor anotó que en la fecha deja de prestar sus servicios, en mérito a la Carta notarial remitida a la Entidad.
- 1.6 Con fecha 14 de julio de 2017, el Tribunal Arbitral emitió la Resolución N° 76 que contiene el Laudo Arbitral de Derecho seguido por el Supervisor contra la Entidad, a través del cual resolvió:

PRIMERO: Declarando **INFUNDADA** excepción de caducidad interpuesta por la Entidad, correspondiente al sexto punto controvertido.

SEGUNDO: Declarando **INFUNDADA** la primera pretensión del Contratista, correspondiente al primer punto controvertido, y en consecuencia declarar que no corresponde pagar al Contratista suma alguna proveniente de la liquidación del Contrato N° 035-2011-ME/SG-OGA-UA-APP contenida en su carta de fecha 28 de septiembre de 2012, quedando subsistente el pago a favor de la Entidad por la amortización pendiente del adelanto directo recibido por S/ 44,687.88 (Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Siete con 88/100 Soles) más el Impuesto General a las Ventas y los intereses legales devengados hasta la fecha efectiva del pago.

TERCERO: DEJANDO a salvo los derechos que pudieran corresponderle al Contratista, en la vía, forma y oportunidad que estime pertinente, respecto de las labores ejecutadas por el Supervisor en el periodo comprendido entre el 09 de mayo de 2012 al 06 de septiembre de 2012.

CUARTO: Declarando **INFUNDADA** la oposición formulada por la Entidad a la tercera pretensión del Contratista, correspondiente al quinto punto controvertido.

QUINTO: Declarando **INFUNDADA** la tercera pretensión del Contratista, correspondiente al tercer punto controvertido, y, en consecuencia, declarar que no corresponde la devolución de la Carta Fianza de Adelanto Directo derivada del Contrato N° 035-2011-ME/SG-OGA-UA-APP, que no corresponde el pago al Contratista de la suma de S/ 2,081.52 (Dos Mil Ochenta y Uno con 52/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, ni ninguna otra, por concepto de renovación de carta fianza de Adelanto Directo o por los pagos posteriores por su renovación hasta la fecha de su devolución; y **ORDENANDO** a la Entidad para que proceda con la devolución de dicha garantía una vez que el Contratista con amortizar la totalidad del adelanto directo recibido por S/ 44,687.88 (Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Siete con 88/100 Soles) más el Impuesto General a las Ventas.

SEXTO: Declarando **FUNDADA** la segunda pretensión del Contratista, correspondiente al segundo punto controvertido, y, en consecuencia, declarar que si corresponde la devolución de la Carta Fianza del Fiel Cumplimiento derivada del Contrato N° 035-2011-ME/SG-OGA-UA-APP, que si corresponde que se le pague al Contratista la suma de S/ 7,783.03 (Siete Mil Setecientos Ochenta y Tres con 03/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, por concepto de renovación de carta fianza, y que si corresponde el reembolso de la totalidad de pagos posteriores por concepto de renovación de la carta fianza hasta la fecha de su devolución; **ORDENANDO** a la Entidad para que proceda con



MESG/JLCP/mpp



PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría
Jurídica

Todos JUNTOS
POR UN BUEN
AÑO ESCOLAR 2018
Compromiso con la calidad
educativa y con el futuro

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

la devolución de dicha garantía, así como el pago de la suma de S/ 7,783.03 (Siete Mil Setecientos Ochenta y Tres con 03/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y con el reembolso de todos los costos que conlleven las demás renovaciones de la carta fianza de fiel cumplimiento de contrato desde el 16 de octubre de 2012 hasta la fecha efectiva de su devolución.

SEPTIMO: Declarando **FUNDADA** la cuarta pretensión del Contratista, correspondiente al cuarto punto controvertido, y, en consecuencia, declarar que corresponde que la Entidad emita y entregue el Certificado de conformidad de Servicios del Contrato N° 035-2011-ME/SG-OGA-UA-APP.

OCTAVO: Declarando que no corresponde ordenar que solo una de las partes asuma el pago de los costos totales del proceso arbitral y que, en consecuencia, cada parte deberá cubrir sus propios gastos por un lado y que, por otro, los gastos comunes (honorarios del Tribunal arbitral y los gastos de secretaría arbitral) sean asumidos por el Consorcio y por la Entidad en partes exactamente, sin perjuicio de los cual, la Entidad deberá reembolsar al Contratista la suma total neta de S/ 2,250.00 (Dos Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles) que éste asumió por concepto de honorarios del perito y que le correspondían a la Entidad, más los intereses legales que correspondan hasta la fecha efectiva de pago.

NOVENO: DISPONIENDO que la Secretaria Arbitral proceda a remitir copia del presente laudo a OSCE para los fines que corresponda.

- 1.7 Con fecha 30 de octubre de 2017, el Tribunal Arbitral emitió la Resolución N° 78 que contiene la Integración, Exclusión, Interpretación y Rectificación de Laudo Arbitral de Derecho, a través del cual resolvió, entre otros: **PRIMERO.-** declarar no ha lugar los pedidos de exclusión e integración formulados por el Contratista mediante escritos de vistos ii); **SEGUNDO.-** declarar no ha lugar los pedidos de interpretación, rectificación y exclusión formulados por la Entidad mediante escritos de vistos iii); y **TERCERO.-** disponer que la Secretaria Arbitral proceda a emitir copia de la presente resolución al OSCE para los fines correspondientes.
- 1.8 Mediante Informe N° 194-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HCD, de fecha 14 de diciembre de 2017, el Coordinador de la Macro 4 del Equipo de Ejecución de Obras, señaló que durante la prestación del servicio de supervisión la Entidad declaró precedentes ocho (08) solicitudes de ampliaciones de plazo, a través de la Resolución Jefatural N° 1211-2012-ED, la Ampliación de Plazo N° 04, por siete (07) días calendario; Resolución Jefatural N° 1429-2012-ED, la Ampliación de Plazo N° 05, por dieciséis (16) días calendario; Resolución Jefatural N° 1667-2012-ED, la Ampliación de Plazo N° 06, por dieciséis (16) días calendario; Resolución Jefatural N° 1828-2012-ED, la Ampliación de Plazo N° 07, por dieciséis (16) días calendario; Resolución Jefatural N° 2112-2012-ED, la Ampliación de Plazo N° 08, por dieciséis (16) días calendario; Resolución Jefatural N° 2325-2012-ED, la Ampliación de Plazo N° 10, por dieciséis (16) días calendario; Resolución Jefatural N° 2503-2012-ED, la Ampliación de Plazo N° 11 y 12 por dieciséis (16) días calendario y dieciséis (16) días calendario, respectivamente; prorrogando la fecha de término del plazo contractual del servicio de supervisión hasta el 06 de octubre de 2012; asimismo precisó que el Supervisor adicionalmente al plazo fijado contractualmente prestó sus servicios entre el 09 de mayo de 2012 al 06 de septiembre de 2012, acorde con las ampliaciones de plazo otorgadas, por lo que, por este periodo solicitó el pago respectivo en condición de prestaciones adicionales, solicitud que fue sometida a arbitraje por el Supervisor, habiéndose emitido el Laudo Arbitral al respecto, a



MFSG/JLCP/mpp





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

Todos JUNTOS
POR UN BUEN
AÑO ESCOLAR 2018

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

través de la Resolución N°. 76, emitido por el Tribunal Arbitral; asimismo señaló que considerando que la obra concluyó sin la supervisión del Supervisor, por tanto, no es exigible la entrega del informe final.

- 1.9 Por Oficio N° 18191-2017-MINEDU-PP, recibido por la Entidad el 29 de noviembre de 2017, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, señaló que con fecha de 20 de julio de 2017, se les notificó Laudo Arbitral de Derecho; asimismo con fecha 30 de octubre de 2017 el Tribunal Arbitral emitió la Resolución N° 78, en atención a las solicitudes de interpretación, rectificación y exclusión formuladas por las partes; por lo que, de acuerdo al análisis efectuado concluyen que no existe causal válida para demandar en sede judicial la anulación del laudo arbitral, cuyo plazo venció el 20 de noviembre de 2017, precisando que el resultado es parcialmente favorable para la Entidad; señalando además que si bien la Entidad dejó consentir la liquidación final del contrato con fecha 15 de octubre de 2012, el Tribunal Arbitral declaró su incompetencia para pronunciarse sobre el requerimiento de aprobación y pago de prestaciones adicionales correspondientes a los trabajos realizados desde el 09 de mayo hasta el 06 de septiembre de 2012; dejando a salvo los derechos que pudiesen corresponder al Contratista, en la vía, forma y oportunidad que estime, toda vez que no existe controversia sobre la prestación efectiva del trabajo ejecutado en el periodo ya indicado, sobre el cual la Entidad no ha realizado observaciones.
- 1.10 A través del Memorándum N° 97-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED/OGA-UF, recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 08 de febrero de 2018, la Unidad de Finanzas remitió el Record de Pagos realizados al Contrato de Consultoría para la Supervisión de Obras en la I.E. Colegio Militar Leoncio Prado, ubicada en La Perla – Callao - Callao".
- 1.11 A través del Informe N° 043-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VVD, de fecha 19 de marzo de 2018, elaborado por la Especialista de Liquidaciones el cual cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, efectuó la liquidación del Contrato N° 035-2011-ME/SG-OGA-UA-APP, en base al Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 76 del Tribunal Arbitral, la misma que quedó consentida, por lo que, determinó que el monto total de inversión asciende a S/ 2'460,811.99 (Dos Millones Cuatrocientos Sesenta Mil Ochocientos Once con 99/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas; existiendo un saldo a cargo del Supervisor por el monto de S/ 52,731.71 (Cincuenta y Dos Mil Setecientos Treinta y Uno con 71/100 Soles) que comprende: S/ 8,043.83 (Ocho Mil Cuarenta y tres con 83/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas, y S/ 44,687.88 (Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Siete con 88/100 Soles) por concepto de Adelantos; por otro lado, indicó que: i) de acuerdo al Record de Pagos remitido por la Unidad de finanzas de la Oficina General de Administración, se puede advertir que el concepto Honorarios del contrato principal asciende a la suma de S/ 2'085,433.56 (Dos Millones Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Tres con 56/100 Soles), sin incluir el Impuesto General a las Ventas, monto que varía en S/ 0.33 (33/100 Soles) menos que el señalado por el Supervisor en su liquidación, siendo el monto real que ascendió la inversión total del contrato S/ 2'460,811.60 (Dos Millones Cuatrocientos Sesenta Mil Ochocientos Once con 99/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, es decir S/ 0.39 (39/100 Soles) menos que el consentido, siendo válidos los montos aprobados por el laudo arbitral; ii) de acuerdo al Laudo Arbitral de Derecho se ordena claramente que la que la liquidación del Contrato N° 035-2011-ME/SG-OGA-UA-APP, quedó consentida con fecha 15 de octubre de 2012 ante la falta de pronunciamiento por parte de la Entidad, no indicando en parte alguna que se deba practicar otra liquidación, ordenando retirar todo concepto de presupuesto adicional, que el Supervisor haya considerado en la resolución consentida;



MFSG/JLCP/mpp



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

Todos JUNTOS
POR UN BUEN
AÑO ESCOLAR 2018

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

iii) de acuerdo al Informe N° 194-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HCD, emitido por el Coordinador de la Macro 4, se pudo determinar que el Supervisor incurrió en una penalidad de tres (03) días calendario de mora en la presentación del informe inicial, que asciende a la suma de S/ 5,189.76 (Cinco Mil Ciento Ochenta y Nueve con 76/100 Soles) penalidad que no podrá ser incorporada en la liquidación del contrato; iv) los puntos resolutiveivos sexto y octavo de la Resolución N° 76 del Tribunal Arbitral, serán materia de otro informe, debido a que estos conceptos no pueden ser trasladados con la liquidación del contrato; y respecto a la entrega de la constancia de prestación de servicios será tramitada con el Acto Administrativo correspondiente.

- 1.12 Con Memorándum N° 1590-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 19 de marzo de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, expresó su conformidad con la Liquidación elaborada por el Equipo de Ejecución de Obras, de la Unidad a su cargo, motivo por el cual recomendó emitir el informe legal, proyectar el acto administrativo y el oficio de la notificación correspondiente, toda vez que la presente liquidación deviene de un Laudo arbitral de Derecho de fecha 12 de julio de 2017.

II. BASE LEGAL:

Decreto Legislativo N° 1071 - Ley General de Arbitraje

Artículo 59° Efectos del Laudo:

"1. Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes.

2. El laudo produce efectos de cosa juzgada.

3. Si la parte obligada no cumple con lo ordenado por el laudo, en la forma y en los plazos establecidos, o en su defecto, dentro de los quince (15) días de notificada con el laudo o con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones del laudo, cuando corresponda; la parte interesada podrá pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial competente".

- 2.1 El artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873, en su parte pertinente establece: *"Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente".*
- 2.2 El Artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece: *"1. El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, éste deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. En el caso que el contratista no acoja las observaciones formuladas por la*





PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría
Jurídica

¡TODOS JUNTOS
POR UN BUEN
AÑO ESCOLAR 2018!

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Entidad, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. (...)"

III. ANÁLISIS:

- 3.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Supervisor presentará su liquidación dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación.
- 3.2 En el presente caso, el Supervisor con fecha 03 de septiembre de 2012, resolvió el Contrato N° 035-2011-ME/SG-OGA-UA-APP, sometiéndose el citado contrato a un proceso arbitral, existiendo puntos controvertidos que dilucidar, para dar inicio al proceso de liquidación de supervisión.
- 3.3 Con fecha 14 de julio de 2017, el Tribunal Arbitral, emite la Resolución N° 76, resolviendo las pretensiones solicitadas por el Contratista.
- 3.4 Con fecha 30 de octubre de 2017, el Tribunal Arbitral, emite la Resolución N° 78, resolviendo la solicitud de Integración, Exclusión, Interpretación y Rectificación de Laudo Arbitral de Derecho presentado por el Supervisor y la Entidad.
- 3.5 En virtud de ello, la Entidad debe dar cumplimiento al Laudo Arbitral, por lo que debe emitir la resolución final del Contrato N° 035-2011-ME/SG-OGA-UA-APP.
- 3.6 Por lo tanto, debido a que la Entidad efectuó la Liquidación, corresponde aprobar la Liquidación practicada por el Equipo de Ejecución de Obras, la misma que cuenta con la conformidad del Jefe de dicha Unidad, debiendo la Entidad notificar dicha resolución.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 El presente Informe es una opinión estrictamente legal acerca del trámite para la aprobación de la Liquidación del Contrato en mención, y ha sido elaborado sobre la base a lo informado técnicamente por el Equipo de Ejecución de Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en cuestiones técnicas ni cálculos realizados sobre la liquidación.
- 4.2 En tal sentido, se concluye que desde el punto de vista legal, en el presente caso corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 035-2011-ME/SG-OGA-UA-APP, para la Contratación de Consultoría para la Supervisión de Obras en la I.E. Colegio Militar Leoncio Prado, ubicada en La Perla – Callao - Callao", elaborada por la Entidad, de conformidad con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, debido a que con la Liquidación Final del referido contrato ha quedado consentida conforme a lo indicado por el Tribunal Arbitral en la Resolución N° 76, y a lo indicado en el Informe N° 043-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VVD.
- 4.3 Se recomienda a su Despacho emitir el Acto Administrativo correspondiente, el mismo que deberá ser notificado a la empresa COPREX S.A., conforme a ley (se adjunta el proyecto de resolución).

Es todo cuanto debo informar,



MFSG/JLCP/mpp



PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría
Jurídica

Todos JUNTOS
POR UN BUEN
AÑO ESCOLAR 2018
Unidad de Promoción y Asesoría
Educativa

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Atentamente,

Maribel Pilco Puma
Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 253-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta coordinación se encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima, 22 de marzo de 2018.

José Luis Cabrera Palomino
Coordinador (e) del Equipo de Ejecución Contractual
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 253-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima 22 de marzo de 2018.



Manuel Francisco Soto Gamboa
Director de la Oficina de Asesoría
Jurídica

